

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1118.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Manuel Osuna y García, vecino de esta capital, habitante en la calle de Valladares, núm. 9, ha presentado á las dos y tres cuartos de la tarde del día 17 de Marzo último una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *Dulce Nombre*, de mineral de plata y cobre, sita en la Bramona, dehesa boyal, terreno inculto de don Antonio Escovar, término de Villaviciosa, lindante á N. con la misma dehesa boyal, á S. mina *San José* de doña Maria Aurora Andrés, á L. con Borres, y á P. con arroyo de Martín: cuyo mineral se halla al descubierto en trabajos anteriores.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la promediación del cerro de la Bramona, distante 15 metros de la vereda que baja de la fuente del Madroñal á la embocadura que baja á la del arroyo Martín al Guadiato; desde él se me-

dirán en dirección N. 500 metros, en dirección S. 100 para unir con las líneas de la mina *San José*, en dirección L. 100, y otros 100 á P.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, refiriéndose al anterior registro titulado *Virgen del Carmen*, de don Francisco Adán Santisteban, el cual se consideraba en circunstancias evidentes de cancelación.

Y habiéndose ejecutoriado la cancelación de dicho expediente *Virgen del Carmen*, por decreto de hoy, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 16 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Núm. 1122.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de D. José Mais Pacheco, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Alcalá la Real, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Señas.

Natural de la ciudad de Antequera y vecino de San Lucar la Ma-

yor, estatura regular, de 40 años, corto de vista, gasta gafas, delgado, viste pantalon gris, abanera ó chaqué de color verde y sombrero hongo de color café.

Núm. 1123.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 del actual, desaparecieron del cortijo de los Llanos, término de Baena, propias de D. Pablo Villalobos, vecino de la misma, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de referida villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Señas.

Una regra entrepelada, careta, bebe con el inferior, calzada del trasero, alta del derecho y baja del izquierdo, de 7 años, próximo á parir y herrada.

Otra castaña, algo anaranjada, la cabeza acarnerada y los cabos negros, edad 9 años.

Núm. 1132.

Patronatos.

Con objeto de regularizar cuanto sea posible la administración de

los Patronatos de esta provincia, he mandado una comisión que revisando todos los archivos y documentos pertenecientes á las oficinas de mi dependencia, instruya los expedientes de investigación indispensables para descubrir las fundaciones de esta clase que permanecieren ocultas, y he designado para desempeñarla á D. Abdon Martín Carretero.

Por tanto he mandado hacer saber dicho nombramiento por medio de este periódico oficial, á fin de que las autoridades y funcionarios públicos de esta provincia le presten el apoyo necesario para el desempeño de su cometido.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Núm. 1133.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 20 del actual desaparecieron de las Huertas de Delgado, término de Montilla, propias de Gabriel Repiso, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de referida ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño claro, menos de 7 cuartas, capon.

Otro cerrado, pelo castaño encendido, menos de 7 cuartas, capon.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Núm. 1095.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion 1. ^a —Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
los.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Cap. 1.^o—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	952,498		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331		
1. ^o	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales y Depositaria.	291,500		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333	2.210,659	
2. ^o	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666		
3. ^o	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000		
4. ^o	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	324,998		
5. ^o	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.	83,333		
	Cap. 2.^o—Servicios generales.			
1. ^o	Gastos de quintas.	1.000,000	2.820,000	
3. ^o	Idem de bagajes.	120,000		
5. ^o	Idem de calamidades públicas.	1.700,000		
	Cap. 3.^o—Instruccion pública.			
1. ^o	Junta provincial del ramo.	80,000		
2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.	660,000		
3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	380,000		
4. ^o	Idem de Maestras.	170,000	2.961,666	
5. ^o	Sueldo del Inspector provincial y material.	275,000		
6. ^o	Academia de Bellas Artes.	1.000,000		
7. ^o	Biblioteca provincial.	325,000		
8. ^o	Museo provincial.	71,666		
	Cap. 6.^o—Beneficencia.			
1. ^o	Junta rovincial.	244,998	10.744,998	
2. ^o	Hospitales.	3.000,000		
3. ^o	Casa Misericordia.	4.000,000		
4. ^o	Casa central de Expósitos.	3.500,000		
	Cap. 8.^o—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		200,000	18.937,323
	Seccion 2.^a—Gastos voluntarios.			
	Cap. 4.^o—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.		9.000,000	9.000,000
	Total.			27.937,223

Córdoba 28 de Mayo de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 1134.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Subsidio.

Apesar de lo prevenido acerca de la formacion y envío de las matrículas que han de regir en el año próximo económico de 1866 á 1867, *Boletín oficial* de la provincia número 257 de 26 de Abril último, son todavía muchos los pueblos que se hallan sin cumplir tan importante servicio.

La Administracion advierte que el día 1.º de Julio expedirá comisionados plantones con la dieta correspondiente, á cargo de los señores Alcaldes morosos.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—José Salinas.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1113.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* del Gobierno del 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el *Boletín oficial* de la provincia número 134, del lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el *Boletín oficial*, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo mes de Julio, concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública, los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales

residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho jefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista, los documentos siguientes:

Los retirados de guerra y marina, el Real despacho, cédula, diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la Autoridad militar ó jefe del canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar vecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde como jefe, oficial, soldado ó lo que sea, retirado.»

Las viudas y huérfanas de los montepíos civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los señores Curas párrocos de sus feligresías; al pie de la misma certificará el Alcalde de hallarse empadronadas en su demarcacion, y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de

«Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy de la clase que corresponde.»

Los cesantes y jubilados de todos los ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que exprese hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pie de la misma, la nota, declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente con la sola diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito: «que asimismo declaran poseer en rentas de bienes propios, (la cantidad que sea, y el punto en que los posean) ó que no poseen bienes algunos, segun en el caso en que se encuentren.»

La relacion 7.ª ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos, hagan en ello las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismo todos los individuos de dichas clases, que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista, sin que dicha

formalidad inhabilite á los dichos señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde, (segun corresponda) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10 previene que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por la Contaduría á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11 disposicion es contraida á que los señores Alcaldes, dentro los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusivos del próximo mes de Julio, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentan, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones expresadas, cuidarán dichos señores Alcaldes de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencias y fées de estado que respectivamente les entreguen los inreresados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan señalados y en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido; y se advierte que no serán admitidos en esta oficina documentados algunos de los ya mencionados, sin que sean remitidos por los señores Alcaldes constitucionales al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se han de pasar a esta dependencia.

Córdoba 16 de Junio de 1866.—
Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1116.

D. Juan Maria del Viso, Alcalde constitucional interino de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y reclamar cualquier perjuicio que se les haya inferido en la aplicacion del tanto por ciento.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Ella 16 de Junio de 1866.
—Juan Maria Viso.—Por su mandato,
Nicolás Gomez, Secretario.

Núm. 1117.

D. Cándido Rivera y Yuste, Alcalde constitucional de Guadalcázar.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico de 1866 á 67, se halla concluido en borrador y de manifiesto en esta Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, si se encuentran agraviados, en la inteligencia, que trascurrido no serán oídos.

Guadalcázar 15 de Junio de 1866.
—P. E. del señor Alcalde, Juan Toscano.—José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 1093.

D. Francisco Herruzo y Moreno, Alcalde constitncional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la municipalidad se saca á subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por un año económico, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1867, en la cantidad de 525 escudos 500 milésimas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar en la sala de esta Alcaldía el dia 28 del actual y hora de las 12 de su mañana.

Villanueva de Córdoba 15 de Junio 1866 —Francisco Herruzo —Angel Valero, Secretario.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Núm 1124.

Compras que se han hecho en el dia de la fecha en esta ciudad.

A Pedro Hidalgo, 200 litros de aceite á 477 milésimas uno.

Córdoba 9 de Junio de 1866.—
V.º B.º El Comisario de guerra

inspector, Francisco Sanz Cruzado.
—El Administrador, Sebastian Dominguez.

Factoria de provisiones militares de Córdoba.

Núm. 1125.

Compras hechas en el dia de hoy en esta ciudad.

A D. Antonio Moñino, 250 fanegas de trigo á 5 escudos 200 milésimas.

A D. José Velasco, 600 fanegas de cebada á 3 escudos 200 milésimas.

Nota.—El trigo y la cebada se venden por fanegas en esta ciudad.

Córdoba 19 de Junio de 1866.—
V.º B.º—El Comisario de guerra

inspector, Francisco Sanz Cruzado.
—El Oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Málaga y Zaragoza, las cátedras de Química aplicada á las Artes, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Málaga la cátedra de elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 1034.

MES DE DE MARZO 1866.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7507	748
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de los impuestos establecidos.	1421	275
Idem de Beneficencia.	1768	315
Idem de Instrucción pública.		
Idem de correccion.		
Idem extraordinarios.	4	
Idem resultados de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial.	7820 302	
Por id. á la Industrial y de Comercio.		
Por id. sobre las especies de consumo.	6205 029	
Por id. sobre		
Total cargo.	24726	664

DATA.

Capitulos.

Gastos de Ayuntamiento.

- 1.º Sueldos de los empleados.
- 2.º Material de oficinas e impresiones.
- 3.º Suscripciones autorizadas.
- 4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.
- 5.º Id. de sus efectos y mobiliario.
- 6.º Gastos de quintas.
- 7.º Id. de elecciones.
- 8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.
- 9.º Id. de la Comision evaluadora.
- 10.º Id. de formar el padron vecinal.
- 11.º Gratificacion al Cronista.

Policia de seguridad.

- 1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.
- 2.º Haberes de la guardia municipal.
- 3.º Equipo y vestuario de la misma.
- 4.º Gastos de incendios.
- 5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.

Policia urbana.

- 1.º Gastos de riego.
- 2.º Id. de alumbrado.
- 3.º Id. de limpieza.
- 4.º Id. de arbolado.
- 5.º Id. de mercados y puestos publicos.
- 6.º Id. del Matadero.
- 7.º Id. de Cementerios.

Instruccion pública.

- 1.º Sueldos de los Maestros.
- 2.º Material de las escuelas.
- 3.º Alquileres de los edificios para las mismas.
- 4.º Premios para mejorar la enseñanza.
- 5.º Gastos de la academia de música.

Beneficencia.

- 1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.
- 2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.
- 5.º Socorro á emigrados pobres.
- 6.º Subvenciones.

Obras públicas.

- 1.º Entretenimiento de los edificios del comun.
- 3.º Id. de las fuentes y cañerías.
- 4.º Id. de las alcantarillas.
- 5.º Obras en el Matadero.
- 6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.
- 7.º Aceras, empedrado y adoquinado.
- 9.º Obras en las Casas Consistoriales.
- 10.º Id. en los Cementerios.
- 11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.
- 12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles.

Correccion pública.

- 7.º — 3.º Gastos de la cárcel.

Montes.

- 8.º | 1.º Personal de guardas.

Cargas.

- 1.º Censos.
- 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.
- 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.
- 5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.
- 6.º Pago de créditos reconocidos.
- 8.º Otros compromisos legalmente contraidos.
- 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.

Obras de nueva construccion.

- 10.º

Imprevistos.

- 11.º | 1.º Gastos de esta especie.

Resultas de años anteriores.

- 12.º | 1.º Obligaciones del año próximo.
- 2.º Alcance del mes anterior.

Total data.

12345 844 12345 844

RESUMEN.

Importa el cargo. 24726 664
Idem la data. 12345 844

Existencia para el mes siguiente. 12380 820

De forma que importando el cargo veinte y cuatro mil setecientos veinte y seis escudos seiscientos sesenta y cuatro milésimas, y la data doce mil trecientos cuarenta y cinco escudos ochocientos cuarenta y cuatro milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil trecientos ochenta escudos ochocientos veinte milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Córdoba 8 de Junio de 1866.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

SUPLEMENTO

AL

Boletín **Oficial**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Segun consta de los despachos oficiales que he recibido del Gobierno de S. M.,

Al amanecer de este dia, se ha sublevado parte de la guarnicion de Madrid; pero fiel toda la demás, se ha localizado la insurreccion y se restablecerá pronto el orden.

A las 9 y media de la mañana. Reina buen espíritu en las tropas y por todas partes se desanima la insurreccion.

A las 10 y media. Se venció ésta habiéndose apoderado las tropas leales de todas las piezas de artillería, y huyendo los insurrectos.

A la 1 y 25 minutos. La insurreccion vencida en todos sentidos.

En las demás provincias del Reino, tranquilidad inalterable.

Lo que he dispuesto participar por medio de *Boletín extraordinario*, para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Córdoba 22 de Junio de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.